

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto declarandó extinguidas las cargas y prestaciones que por patronato se satisfacian á Conventos suprimidos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en circular de 6 del corriente lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Junio anterior la órden que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente.

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española REINA de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran extinguidas las cargas y prestaciones en metálico ó en especie que por el mero derecho de patronato se satisfacian á Iglesias ó Conventos suprimidos en que los patronos no pueden ya gozar de las regalías ó preeminencias que por tal concepto les eran debidas.

Art. 2.º Del mismo modo queda extinguida la obligacion de contribuir al Estado con las cantidades en especie ó en metálico con que estaban gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de particulares que sin tener la calidad de patronos debían contribuir con ellas para la manutencion de las comunidades.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.

De órden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes en las oficinas de Arbitrios de esa Provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la Provincia para su mayor publicidad. Valladolid 12 de Julio de 1842.—P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

Tercera insercion.

Circular mandando no se dé curso á las gestiones de los individuos de las diversas clases pasivas que soliciten se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general del Tesoro publico me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

„La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el órden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atacando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de

las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, según las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva Provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la Provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolución consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamación de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinación se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernación, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes píos, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres días consecutivos en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 7 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Asensio Rossique.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas acreedores á los bienes que dejó Manuel Bazan Toquero, vecino que fué del lugar de Traspinedo, para que en el término de nueve días acudan ante mí y por testimonio del infrascrito Escribano á deducir de su derecho lo que les convenga, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se acordará providencia que los pare el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Julio de 1842 = Benito Calero de Cáceres. = Por su mandado, Domingo Fernandez.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa fundada en el convento de Santa Isabel de esta Ciudad por Don Manuel Gutierrez del Mazo, natural que fué de la misma y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de nueve días se presenten en forma legal á usar de él en este Juzgado por la Escribanía del actuario, en la demanda propuesta por el poseedor actual de la citada Capellanía, sobre que se le adjudiquen como de libre disposición los bienes en que consiste la misma conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841; y se les apercibe que en el caso de no verificar dicha presentación les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 8 de Julio de 1842 = Benito Calero de Cáceres. = Por acuerdo de su Señoría, Antonino Santos.

Don Asensio Rossique, Administrador de Rentas de esta Provincia de Valladolid, y como tal Intendente interino de la misma durante la ausencia del propietario, &c.

Hago saber: Que en el día de ayer se celebró el segundo remate de la Escribanía numeraria de la villa de Peñafiel, vacante por fallecimiento de Don Manuel Burgueño, y cuya provision ha declarado útil y necesaria S. E. la Audiencia Territorial, habiendo quedado rematada en la cantidad de 14,610 rs.: se admite la mejora del cuarto sobre dicha cantidad hasta el día 23 del corriente mes, en el que y horas de doce á dos de su tarde se celebrará el tercero y último remate en los estrados de esta Intendencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion á cargo del infrascrito. Lo que se hace notorio á los que quieran interesarse en su compra. Dado en Valladolid á 13 de Julio de 1842 = Asensio Rossique. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Don Asensio Rossique, Administrador de Rentas de esta Provincia de Valladolid, y como tal Intendente interino de la misma durante la ausencia del propietario, &c.

Hago saber: Que en el día de ayer se celebró el segundo remate de la Escribanía numeraria del pueblo de San Pedro del Atarce, vacante por fallecimiento de Mateo Fernandez Ramos, y cuya provision ha declarado útil y necesaria S. E. la Audiencia Territorial, habiendo quedado rematada en la cantidad de 2,720 rs.: se admite la mejora del cuarto sobre dicha suma hasta el día 23 del corriente mes, en el que y horas de doce á dos de su tarde se celebrará el tercero y último remate en los estrados de esta Intendencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion á cargo del infrascrito. Lo que se hace saber para gobierno de los que quieran interesarse en su compra. Dado en Valladolid á 13 de Julio de 1842 = Asensio Rossique. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre próximo la contrata para asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde el 20 del expresado Setiembre, en los Estrados de esta Intendencia Militar, para cuyo remate he señalado el dia 22 de Agosto á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí, o por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar y en el Ministerio principal de Hacienda Militar del punto expresado, el cual está además autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio. Valladolid 8 de Julio de 1842. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**ANUNCIO NUM. 1036.**

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 28 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 14 de Agosto venidero hora de doce y media á una de su tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Catorce pedazos de tierra pinar y dos mas de labrantío, que en término y jurisdiccion de la villa de Iscar pertenecieron al convento de la Merced de la de Olmedo, consta todo reunido de 69 obradas y 58 estadales: valen de renta anual 4 fanegas de centeno, y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,920 rs.; y segun la tasacion pericial 3,030. No resultan gravados con carga alguna, y las tierras se hallan arrendadas hasta fin del año 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 9 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1037.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están concedidas por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840, se ha servido señalar el dia 18 Agosto venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el

Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyos remates se anuncian.**De doce á una de su tarde.**

El convento de Monjas Dominicas de San Cebrían de Mazote, situado en el casco de la misma villa y su plaza de la Constitucion, que se halla en mal estado y muchas partes ruinoso: consta en parte de piso natural, primero y segundo en la crujida de celdas y solana, cerrado todo él por una línea de tapias de piedra mampostería, y la fachada de sillería; su figura consiste en un polígono irregular de 8 lados, en cuyo perimetro están comprendidos 46,666 pies y medio cuadrados de superficie, de los cuales 23,901 y $\frac{1}{2}$ corresponden á la huerta, patios y corrales, y los 22,765 restantes á la parte edificada: sus fábricas interiores son de tierra, los pisos de cuarterones, y las cubiertas de los tejados formadas sus armaduras con madera de álamo blanco y chopo: por igual razon que los anteriores y la de hallarse ruinoso no ha podido capitalizarse el valor en venta de este edificio, el cual está tasado en la cantidad de 35,000 rs.

De una á dos de id.

El Convento que fué de Frailes Benedictinos de Villanueva de San Mancio, con exclusion de su Iglesia, por estar abierta y destinada al culto divino, situado al extremo de dicha villa, el cual, construido que sea el ramal del Canal de Castilla, que ha de llegar á Rioseco y debe pasar muy inmediato á él, será aplicable para grandes paneras para acopios de granos, y ocupa una superficie de 37,002 pies cuadrados, de los que 8,788 corresponden á los patios y corral, y 3,813 al colgadizo; tiene ventanas, balcones y aguas que no pueden prohibirse. La Contaduría del ramo no ha podido capitalizar su valor en venta en razon á que ninguna renta ha producido, y está tasado en 153,899 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; debiendo advertir que el precio en que se rematen ha de satisfacerse precisamente en cupones vencidos de la deuda del Estado así exterior como interior, y por todo su valor nominal, como así bien que el plano topográfico formado por el arquitecto y pliego de condiciones expedido por la Contaduría para proceder á su venta se hallan unidos al expediente, el cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del ramo á cargo de Don Genaro Herrero Blanco. Valladolid 11 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid. = Por el correo ordinario de Búrgos fué remitida á la Regencia de esta Audiencia Territorial, que tengo el honor de desempeñar interinamente, una porcion de Billetes, antes del Real Tesoro, y en el dia del Tesoro público, importantes 71,000 rs. vn., con una nota sin fecha ni firma en la que se

dice: "pertener dichos Billetes á Castilla la Vieja, y que se me dirigian por si era sabedor de quien fuese su legitimo dueño" lo que ignoro absolutamente, y asi anuncio la existencia de aquellos en mi poder, para que la persona á quien hayan faltado bien por robo, sustraccion o de cualquiera otra manera se me presente si gusta reclamarlos, y acreditando su pertenencia le serán entregados. Valladolid 12 de Julio de 1842. = Diego Ossa Ochoa.

Boletín del Ateneo médico sevillano. Con este nombre se publica en Sevilla un periodico de Ciencias medicas, bajo los auspicios de la Sociedad del mismo titulo, dedicada á trabajos puramente literarios: esta publicacion saldrá el 15 y 30 de cada mes, y constará de 40 páginas de impresion en 4.º de hermoso tipo y papel: cada semestre compondrá un tomo de cerca de 500 páginas. Abraza este periodico los trabajos orijinales de la Corporacion, y

todos los que se la remitan relativos á su objeto, con la firma de sus autores al pie: una revista de lo mas escogido que ofrezcan los periodicos de medicina españoles y extranjeros: articulos de reorganizacion medica, y noticia de todas las órdenes y sucesos interesantes para los profesores. El precio de suscripcion será 35 rs. cada semestre en Sevilla y 40 rs. en todos los puntos de España, franco de porte. Se suscribe en Sevilla en la librería de Don Joaquin Caro y Cartaya, calle Génova núm. 25.

En todos los demas puntos, los individuos que gusten suscribirse depositarán en la Administracion de correos del pueblo de su residencia el valor del tiempo de su abono, recogiendo en ella una libranza contra la de esta Ciudad, y á favor del Doctor Don Joaquin de Palacios y Rodriguez, Director de este periodico, la cual incluirán en una carta, que remitirán franca á la redaccion establecida en casa del Director calle Bayona núm. 6, expresando á la vez su domicilio y demas señas necesarias para verificar directamente la remesa de los números correspondientes.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS
de pueblos de la Provincia de Valladolid.

Meses de Mayo y Junio de 1842.

Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificaciones expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Ms	
Alaejos.	1842.	Mayo.	24	26	3	315	5	Marzo de 1842.
Lomoviejo.					2	410	1	Id. de id.
Gallegos.					1	171	10	Abril de id.
San Salvador.					3	496	13	Id. de id.
Rodilana.					2	230	4	Primer trimestre de id.
Torrecilla de la Torre.					2	212	28	Enero de id.
Ceinos.		Junio.	28	30	3	116	13	Primer trimestre de id.
Olmedo.					2	1438	24	Abril de id.
Alaejos.					3	594	14	Abril y Mayo de id.
Peñafiel.					1	383	31	Mayo de id.
Mayorga.	Junio.	12	20	3	366	26	Marzo de id.	
Barruelo.				3	605	24	Abril y Mayo de id.	
Torrecilla de la Torre.				2	200	4	Mayo de id.	
Olmedo.				2	786	30	Id. de id.	
Rioseco.				3	560	20	Id. de id.	
Total.				"	6,889	9		

Valladolid 22 de Junio de 1842. = El Comisario de Guerra encargado de la liquidacion de esta Provincia, Marcelo Fregenal. = El Vocal comisionado por la Excm. Diputacion provincial, Manuel Gusano.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 16 de Julio de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Zorita de la Loma.

- 592 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Zorita de la Loma, término de id., de 22 pedazos. Renta 17 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 593 Otra id. que perteneció al mismo Curato, término de id., de 16 pedazos. Renta 12 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 594 Una viña que perteneció á dicho Curato, término del mismo pueblo. Está sin cultivar.
- 595 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía de D. Francisco Fuertes, término de Zorita, de 8 pedazos. Renta 8 fs. y 3 celemines de trigo.
- 596 Otra id. que perteneció al Cabildo de Cisneros, término de dicho Zorita, de 4 pedazos. Renta 9 fs. y 3 celemines de trigo en años nones.
- 597 Otra id. que perteneció á la Fábrica de Villacidaler, término de Zorita, de 4 pedazos. Renta 14 fs. de trigo en años nones.
- 598 Otra id. que perteneció á la misma Fábrica, en dicho término, de 4 pedazos. Renta 4 fanegas y media de trigo en años pares.
- 599 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Santos Mártires de dicho Zorita, término de id., de 16 pedazos.
- 600 Otra id. que perteneció á la Fábrica de dicho pueblo, término de id., de 41 pedazos.
- 601 Una heredad de viñas que perteneció á la Cofradía de los Mártires de dicho pueblo, término de id., de 5 pedazos. Renta 93 rs.
- 602 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía del Rosario del citado pueblo, término de id., de 8 pedazos.
- 603 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo, término de id., de 8 pedazos.
- 604 Una viña que perteneció á dicha Cofradía, término de id. Renta 10 reales.

Excepto las viñas producen estas tierras 30 fanegas de trigo.

Villa de la Union.

- 605 Una heredad de tierras en 16 pedazos que perteneció á la Cofradía de Animas de Valderas, término de la Villa de la Union, se ignora la cabida. Renta 14 fs. de trigo.
- 606 Otra en 53 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de Santa María del Castillo, término de dicha Villa, de cabida de 135 fanegas. Estaba en administracion y por eso no se la conoce el producto.
- 607 Otra en 7 pedazos que perteneció al Curato de la misma Villa, término de id., de cabida de 26 fanegas. Estaba en administracion lo mismo que la anterior.

- 608 Otra en 22 pedazos que perteneció á la Cofradía del Santísimo de la citada Villa de la Union, término de id., de cabida de 62 fs. Estaba en administracion y por eso no se la conoce el producto.
- 609 Otra en 9 pedazos que perteneció á la Cofradía de Animas de dicha Villa, término de id., de cabida de 24 fs. Estaba como la anterior.
- 610 Otra en 54 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de S. Pedro de la misma Villa, término de id., de cabida de 389 eminas. Renta 44 fanegas de trigo.
- 611 Otra en 5 pedazos que perteneció al Curato de id., término de la misma Villa, de cabida de 50 eminas. Renta 4 fs. y 2 celemines de trigo.
- 612 Otra de 5 pedazos que perteneció á la Cofradía de la Cruz de dicha Parroquia de San Pedro, término de id., de cabida de 70 eminas. Renta 43 eminas de trigo.
- 613 Otra en 35 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María Magdalena de dicha Villa, término de id., de cabida de 186 eminas. Renta 28 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 614 Otra en 8 pedazos que perteneció al Curato de id, término de id., de cabida de 53 eminas. Renta 8 fs. y 6 celemines de trigo.
- 615 Otra en 34 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de S. Justo y Pastor de la misma Villa, término de id., se ignora la cabida. Renta 35 fanegas de trigo.

Villavicencio de los Caballeros.

- 616 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Don Feliciano de Santiago, término de Villavicencio, de 25 pedazos. Renta 300 rs.
- 617 Otra id. que perteneció al Beneficio de D. Isidoro Soba, término del citado pueblo, de 23 pedazos. Renta 300 rs.
- 618 Otra id. que perteneció al Beneficio vacante en el Cabildo Eclesiástico de dicha villa, término de id., de 28 pedazos. Renta 300 rs.
- 619 Otra id. que perteneció al mismo Beneficio, término de id., de 19 pedazos. Renta 300 reales.
- 620 Otra id. que perteneció al Beneficio de D. Venancio Alvarez, término de dicho pueblo, de 21 pedazos. Renta 300 rs.
- 621 Otra id. que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villavicencio, término de id., en 24 pedazos. Renta 300 rs.
- 622 Otra id. que perteneció al Beneficio de S. Pedro del mismo pueblo, término de id., de 27 pedazos. Renta 300 reales.
- 623 Otra id. que perteneció al Curato de S. Pelayo del indicado pueblo, término de id., de 24 pedazos. Renta 300 rs.
- 624 Otra id. que perteneció á la Fábrica de Santa María de dicho pueblo, término de id., de 12 pedazos. Renta 13 fs. y 9 celemines de trigo y cebada.
- 625 Otra id. que perteneció á dicha Fábrica, término de id., de 16 pedazos. Renta 14 fs., 3 celemines y 1 cuartillo de trigo y cebada.
- 626 Otra id. que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de 20 pedazos. Renta 14 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de trigo y cebada.
- 627 Otra id. que perteneció á la citada Fábrica, término de id., de 15 pedazos. Renta 14 fanegas, 3 celemines y 1 cuartillo de trigo y cebada.
- 628 Otra id. que perteneció á la Fábrica de S. Pedro, término del mismo pueblo, de 9 pedazos. Renta 15 fanegas y 9 celemines de trigo y cebada.
- 629 Otra id. que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de 13 pedazos. Renta 7 fs. y 9 celemines de trigo y cebada.
- 630 Otra id. que perteneció á la citada Fábrica, término de id., de 21 pedazos. Renta 16 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo y cebada.
- 631 Un quignon de tierras que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de S. Pelayo de Villavicencio, término de id., de 9 pedazos. Renta 9 fs., 5 celemines y 2 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 632 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de 5 pedazos. Renta 6 fs., 2 celemines y 2 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 633 Otro id. que perteneció á dicha Fábrica, término del mismo pueblo, de 7 pedazos. Renta 8 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada.
- 634 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término de dicho pueblo, de 6 pedazos. Renta 12 fanegas, 4 celemines y 4 cuartillos de trigo y cebada.

- 635 Un quinchón de tierras que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de S. Pelayo de Villavieja, término de id., de 9 pedazos. Renta 19 fs., 1 celemin y 2 cuartillos de trigo y cebada.
- 636 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de 5 pedazos. Renta 8 fs. y 8 celemines de trigo y cebada.
- 637 Otro id. que perteneció á la citada Fábrica, término de dicho pueblo, de 8 pedazos. Renta 18 fs. y 4 celemines de trigo y cebada.
- 638 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término del mismo pueblo, de 14 pedazos. Renta 10 fs., 9 celemines y 3 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 639 Otro id. que perteneció á dicha Fábrica, término del citado pueblo, de 11 pedazos. Renta 7 fs., 6 celemines y 3 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 640 Otro id. que perteneció á la citada Fábrica, término de id., de 7 pedazos. Renta 6 fs., 8 celemines y un cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada.
- 641 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término del mismo pueblo, de 9 pedazos. Renta 7 fs., 7 celemines y 2 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 642 Otro id. que perteneció á la citada Fábrica, término de id., en 6 pedazos. Renta 6 fs., 8 celemines y un cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada.
- 643 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de 9 pedazos. Renta 7 fs., 10 celemines y 3 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 644 Otro id. que perteneció á la Fábrica del mismo pueblo, término de id., de 5 pedazos. Rentan 10 fs., 6 celemines y 3 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 645 Otro id. que perteneció á la expresada Fábrica, término de id., de 6 pedazos. Rentan 10 fs., 6 celemines y 3 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada.
- 646 Otro id. que perteneció á dicha Fábrica, en el mismo término, de 7 pedazos. Renta 7 fs., 2 celemines y un cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada.

Peñañiel.

- 647 Una heredad de tierras en 4 pedazos que perteneció al Curato de S. Miguel de Reoyo, término de Peñañiel, se ignora la cabida. Renta 5 fs. y 6 celemines de morcajo.
- 648 Otra de 50 pedazos que perteneció á los Beneficiados de dicho Curato, término de id., se ignora la cabida. Renta 11 fs. y 9 celemines de cebada, y 44 fs. y 11 celemines de morcajo.
- 649 Una viña en 2 pedazos que perteneció á los mismos Beneficiados, en dicho término, se ignora la cabida. Renta 8 rs. y 8 mrs.
- 650 Una tierra que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Peñañiel, término de id., se ignora la cabida. Renta 6 celemines de morcajo.
- 651 Una tierra en 2 pedazos que perteneció á la Cofradía Sacramental de dicha Parroquia, término de Peñañiel, se ignora la cabida. Renta 8 fs. de trigo y 4 fs. y 6 celemines de cebada.
- 652 Una heredad de tierras en 26 pedazos que perteneció al Curato y Beneficiados unidos en la Parroquia de Santa María de Peñañiel, término de id., se ignora la cabida. Renta 20 fs. y 6 celemines de trigo.
- 653 Otra id. en 2 pedazos que perteneció al mismo Curato y Beneficiados unidos, término de id., se ignora la cabida. Renta 10 fs. de morcajo.
- 654 Otra id. en 4 pedazos que perteneció á dicho Curato, en el mismo término, se ignora la cabida. Renta 2 fanegas de morcajo.
- 655 Otra id. en 5 pedazos que perteneció al citado Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 5 fs. de morcajo y 5 de cebada.
- 656 Otra id. en 27 pedazos que perteneció al expresado Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 16 fs. de morcajo y 3 de cebada.
- 657 Otra id. en 9 pedazos que perteneció al mismo Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 6 fs. de morcajo y 3 de centeno.
- 658 Otra id. en 2 pedazos que perteneció á dicho Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 6 fs. de trigo.
- 659 Otra id. en 3 pedazos que perteneció al citado Curato, en dicho término, se ignora su cabida. Renta 120 rs.
- 660 Otra tierra que perteneció al mismo Curato de Beneficiados, término de id., se ignora su cabida. Renta 3 fs. de trigo.

- 661 Una heredad de tierras en 20 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de Santa María de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 12 fs. y 6 celemines de trigo, y 8 fs. y 6 celemines de cebada.
- 662 Una heredad de 45 pedazos que perteneció á la Cofradía del Señor de dicha Parroquia, término de id., se ignora su cabida. Renta 51 fs. y 6 celemines de centeno, y lo mismo de cebada.
- 663 Otra id. en 5 pedazos que perteneció á la Cofradía de S. José en la expresada Parroquia, término de id., se ignora su cabida. Renta 5 fs. de centeno.
- 664 Una viña en 12 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Aldeayuso, arrabal de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 165 rs.
- 665 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía del Santo Cristo en id., en el mismo término, se ignora su cabida. Renta 6 fs. de centeno.
- 666 Una heredad de id. en 3 pedazos que perteneció al Curato y Beneficios unidos de la Parroquia de S. Salvador de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 3 fanegas de morcajo.
- 667 Otra id. en 3 pedazos que perteneció al mismo Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 5 fs. y 6 celemines de morcajo.
- 668 Una tierra que perteneció al citado Curato, en dicho término, se ignora su cabida. Renta 1 fanega y 4 celemines de morcajo.
- 669 Otra id. que perteneció á dicho Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 6 celemines de morcajo.
- 670 Otra id. que perteneció al mismo Curato, en dicho término, se ignora su cabida. Renta 6 celemines de morcajo.
- 671 Otra id. que perteneció al expresado Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 6 celemines de centeno.
- 672 Otra heredad de tierras en 5 pedazos que perteneció á dicho Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 10 fs. de morcajo
- 673 Una tierra que perteneció al mismo Curato, término de id., se ignora la cabida. Renta 4 fanegas de morcajo.
- 674 Otra en 2 pedazos que perteneció al citado Curato, en dicho término, se ignora la cabida. Renta 4 fs. de morcajo.
- 675 Una viña en 4 pedazos que perteneció á dicho Curato, término de id., se ignora la cabida. No se le conoce renta por estar administrada por los Curas.
- 676 Una tierra que perteneció al mismo Curato, término de id., se ignora su cabida, Renta 1 fanega de morcajo.
- 677 Otra id. en 2 pedazos que perteneció al expresado Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 9 fs. de centeno.
- 678 Otra en 8 pedazos que perteneció al citado Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 9 fs. de centeno.
- 679 Un huerto que perteneció á dicho Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 6 celemines de morcajo.
- 680 Una tierra que perteneció al mismo Curato, en el citado término, se ignora su cabida. Renta 1 fanega y 5 celemines de morcajo.
- 681 Otra que perteneció al expresado Curato, en dicho término, se ignora su cabida. Renta 1 fanega de centeno.
- 682 Una heredad de tierras en 4 pedazos que perteneció á dicho Curato, término de id., se ignora su cabida. Renta 14 fs. de morcajo y 11 de cebada.
- 683 Una viña que perteneció al mismo Curato, en el citado término, se ignora su cabida. Renta 6 celemines de centeno.
- 684 Una heredad en 6 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de S. Salvador de Peñafiel, término de id., se ignora su cabida. Renta 24 fs. de centeno.
- 685 Otra en 5 pedazos que perteneció á la misma Fábrica, en dicho término, se ignora su cabida. Renta 34 rs. y 11 fs. y 10 celemines de centeno.

(Se continuará).